



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El 26 de julio, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS -Ley 27447- que consta de 16 capítulos y 74 artículos, y que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Senadores (30/5/18) y en la Cámara de Diputados (4/7/18). Con ella se deroga la Ley N° 24.193 y su modificatoria N° 26.066, constituyendo un momento histórico en la donación de órganos en nuestro país.

La reciente norma realiza cambios e incorpora nuevos conceptos en base a los avances de los conocimientos científicos y tecnológicos. La misma trata de mejorar de manera integral y regular el complejo proceso de donación y trasplante de órganos y tejido, con el objetivo de salvar la vida de aquellas personas que se encuentran en lista de espera.

En el año 2017, fallecieron casi 800 personas de los pacientes registrados por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Una de ellas fue Justina Lo Cane, una niña de 12 años, quien esperaba un trasplante de corazón que nunca llegó. Durante los cuatro meses que encabezó la lista, su caso inspiró un récord de inscripción de donantes de órganos, pero lamentablemente no llegó al trasplante y finalmente falleció el 22 de noviembre del año 2017.

Los datos se actualizan en tiempo real en la página del INCUCAI, y al momento de redactar el presente proyecto, había 10.598 inscriptos .

En nuestra provincia, como resultado de la implementación de un plan estratégico por parte del Centro Único de Ablación e Implantes (CUCAI) Río Negro del Ministerio de Salud, en el primer semestre del año 2018 se realizaron doce operativos de donación de órganos y tejidos, triplicando lo realizado en todo el 2017. En dicho semestre, datos actualizados confirman que Río Negro logró posicionarse en el cuarto lugar a nivel Nacional en materia de donación de órganos a través del índice de cantidad de donantes por millón de habitantes, ocupando el quinto lugar a nivel Nacional y el primero en la Patagonia.

En materia legislativa, a través de los años y mediante distintas leyes, nuestra provincia fomentó la actividad de procuración e implante dictando normas para adherir a las distintas leyes relacionadas al trasplante de órganos, tejidos y células, con la finalidad de aplicar las políticas de salud y educación relacionadas a la temática.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es de especial interés e importancia que la distribución de riñones y córneas se realiza en primer lugar en la lista provincial, luego en la regional y por último, en la nacional. Por lo que la falta de operativos en la provincia determinará la falta de acceso igualitario a un trasplante renal o de córnea a los rionegrinos en lista de espera. Es por ello que resulta fundamental la adhesión a la Ley 27.477, que permitirá a la Provincia de Río Negro actualizar y favorecer la aplicación de las políticas de salud y mejorar los indicadores de donación.

A pesar del dolor que implicó su muerte, los padres de Justina Lo Cane, principales impulsores de la ley, presentaron un proyecto por el cual, 11.000 personas que actualmente se encuentran en lista de espera para recibir un trasplante en Argentina tendrán más posibilidades de salvar sus vidas. Además, juntos continuaron con una campaña que realizó su propia hija antes de morir que se llamó "MultiplyX7", una referencia a la cantidad de vidas que, se estima, puede salvar cada donante de órganos y tejidos.

Algunos de los artículos para destacar de la nueva Ley en la materia son los siguientes:

"...Art. 4°- Derechos de donantes y receptores de órganos, tejido y células..."

Establece y reconoce derechos de los donantes y receptores que la ley anterior no contemplaba, como el derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad, derecho a la integridad, derecho a la información, derecho al trato equitativo e igualitario, derecho a la cobertura integral del tratamiento y del seguimiento posterior, derecho al traslado prioritario por vía aérea o terrestre, junto a un acompañante, de las personas que deban trasladarse para ser sometidas a un trasplante.

"...Art. 9°- Los establecimientos habilitados conforme la presente ley, deben contar con un régimen de capacitación permanente para el personal afectado a la actividad trasplantológica, que contemple un entrenamiento específico en todas las etapas del proceso donación-trasplante..."

Este artículo permitirá justificar la solicitud de un presupuesto para tales fines.

"...Art. 14.- Los establecimientos que reúnan las características definidas en la reglamentación, deben contar con servicios destinados a la donación de órganos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y tejidos, que permitan garantizar la correcta detección, evaluación y tratamiento del donante..."

"...Art. 15.- Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de la seguridad social deben promover la capacitación permanente del personal afectado al proceso de donación, a cuyos efectos pueden realizar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales..."

"...Art. 16. Servicios de Procuración. Los servicios referidos precedentemente deben contar -como mínimo- con un profesional especializado..."

Estos artículos crean los Servicios de Procuración por ley y su capacitación continua en los establecimientos que determinen las autoridades sanitarias por su potencialidad de generación de donantes y el recurso humano y técnico disponible, por lo que se cuenta con un elemento para solicitar presupuesto para tales fines.

"...Art. 23.-Donación cruzada. En el supuesto que una pareja de donante/receptor no reúna las condiciones de compatibilidad requeridas para llevar a cabo un trasplante de riñón, se permite la donación cruzada con otra pareja, en idénticas condiciones. El donante y el receptor de cada una de éstas deben estar relacionados entre sí conforme los vínculos enunciados en el artículo anterior..."

Antes este tipo de donación cruzada requería la intervención de la justicia.

"...Art. 33.- La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos..."

Mediante este artículo se exime a la familia de la responsabilidad de tomar la decisión que le hubiera correspondido tomar a dicha persona en vida, derecho personalísimo e íntimo sobre qué hacer con su cadáver luego de la muerte. La Ley establece cuáles son los canales válidos para dejar constancia su expresión en el art. 32.

"...Art. 32.- Canales habilitados. Los canales habilitados para receptar las expresiones de voluntad previstas en el artículo precedente, son los siguientes:

- a) Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Registro Nacional de las Personas (RENAPER).
- c) Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- d) Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a través de los organismos provinciales y de los establecimientos asistenciales públicos, privados, o de la seguridad social habilitados a tal fin.
- e) Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima..."

El INCUCAI debe coordinar con cada una de las instituciones habilitadas las acciones tendientes a registrar en forma inmediata las manifestaciones de voluntad receptadas, las que en ningún caso pueden tener costo alguno para el declarante.

El INCUCAI y las Sociedades Científicas relacionadas a la donación y trasplante arbitrarán los medios necesarios para brindar información a toda la población sobre la importancia social de la donación de órganos, tejidos y células, como así también los canales habilitados para expresar la voluntad sobre la donación después de la muerte.

"...Art. 34.- Menores. En caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años, la autorización para la obtención de los órganos y tejidos debe ser efectuada por ambos progenitores o por aquél que se encuentre presente, o el representante legal del menor".

La oposición de uno de los padres elimina la posibilidad de llevar adelante la extracción en el cuerpo del menor.

"...Art. 35.- En caso de muerte violenta, antes de proceder a la ablación de los órganos y tejidos, se debe requerir la autorización del juez que entiende en la causa, el cual debe disponer la previa intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, quien le debe informar si la misma no afecta el examen autopsiano..."

Por ley el Juez deberá informar la autorización dentro de las cuatro horas de diagnosticado el fallecimiento.

"...Art. 41.- Recomendaciones. El INCUCAI debe elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

donación y trasplante, las que incluirán entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) El respeto por la confidencialidad de la identidad de donantes y receptores.
- b) La promoción de la donación, destacando su carácter solidario, altruista y desinteresado, transmitiendo información veraz y con base científica.

"Art. 42.- Queda prohibida la publicidad de pedidos de órganos, tejidos y células para personas determinadas, como así también la publicidad engañosa sobre tratamientos terapéuticos que no cuenten con evidencia científica, ni la debida autorización por parte de la autoridad competente. Quedan exceptuados de la presente prohibición aquellos casos en los que el individuo o sus familiares, en forma pública, libre y voluntaria se manifiesten..."

Estos artículos regulan sobre los medios de comunicación.

"...Art. 73.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones que correspondan de la presente ley..."

La adhesión es un acto importante, ya que establece el compromiso de la Provincia a mejorar los índices de donación.

El caso de Justina Lo Cane, nos sensibilizó como sociedad y nos obligó a repensar principios como la solidaridad y la responsabilidad que tenemos con nuestros semejantes. La llamada "Ley Justina" es justamente un reflejo de esa nueva percepción: la presunción de que todos somos donantes potenciales, la simplificación y agilización de trámites, la priorización de los pacientes.

Desde el punto de vista estadístico, uno como individuo tiene más posibilidades de estar en una lista de espera por un trasplante que eventualmente ser un donante de órganos.

La muerte, algo de lo que no solemos hablar, ni nos enseña nadie, nos llegará irremediabilmente a todos, no importa la edad, sexo, creencias, condición socioeconómica por lo que nos iguala a todos, pero sí nos puede diferenciar la decisión que tomemos en vida sobre el destino de nuestro cuerpo luego de la muerte.

Si bien la ley establece que todos somos donantes salvo que se deje constancia expresa por la negativa a la donación después de la muerte, alentamos a todos, no solo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a los que se quieran expresar por el no, sino también a los que desean expresarse por el sí, ya que tiene carácter legal sobre el destino final de nuestro cadáver y sus partes. Es una decisión personalísima e íntima por lo que no debemos dejar que otra persona interprete nuestro supuesto deseo por sus propias creencias o convicciones.

La denominada Ley Justina es un avance de nuestro sistema jurídico, pero también es un avance en nuestra comprensión como sociedad, en el rescate de valores como la solidaridad y la justicia.

Es por ello que debemos fortalecer la cultura de la donación de órganos, desde lo individual hasta lo colectivo, para lograr que sea vista como una práctica natural, social y culturalmente aceptada.

Por ello;

Autoras: Silvana Beatriz Larralde, Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27.447 -Ley de trasplante y Órganos, Tejidos y Células-.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente, es el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI), o el organismo que en el futuro lo reemplace, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en coordinación con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de garantizar los objetivos previstos por la presente.

Artículo 3°.- Adecuaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Se deroga la ley R n° 3297.

Artículo 5°.- De forma.